



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de Octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179 DEL 28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 001

ENTIDAD CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
NIT : 834.000.690 – 8
RECTORA : JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO
C.C. No : 57298175 DE SANTA MARTA MAGDALENA
CONTRATISTA : SERVICIOS Y SUMINISTROS NEME S.A.S
NIT : 901792135-1
REPRESENTANTE LEGAL : EDWIN FERNEY NEME TINEO
C.C. No. : 1.116.772.480 DE ARAUCA
DIRECCION : CARRERA 15 # 12-08 B. MERIDIANO 70
OBJETO : MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
VALOR DEL CONTRATO : CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 5.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN : QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 57.298.175 expedida en Santa Marta Magdalena, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la Otra **EDWIN FERNEY NEME TINEO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.772.480 expedida en Arauca, representante legal de la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS NEME S.A.S** identificada con NIT 901792135 – 1, quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato de prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a realizar el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las obligaciones conforme a la descripción que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS (INCLUYE LIMPIEZA GENERAL, AJUSTED DE CONEXIONES ELECTRICAS)	34	125.000.00	4.250.000.00
2	MANTENIMIETO CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS CARGA DE REFRIGERANTE	5	120.000.00	600.000.00
3	INSTALACION DE TARJETA UNIVERSAL PARA AIRE ACONDICIONADO	1	150.000.00	150.000.00
TOTAL, CONTRATO				5.000.000.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de Octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179 DEL 28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



EL CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo, los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para el servicio objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor TOTAL estipulado en la cláusula anterior a la finalización del contrato previa presentación del informe final de labores realizadas, acta de finalización y recibido a satisfacción y presentación de cuenta de cobro.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el servicio autorizado en el presente contrato, en un término no mayor a QUINCE (15) días, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por lo cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante el certificado de Disponibilidad presupuestal número 2026002 del 20 de abril de 2026, que serán tomados del presupuesto de gastos del rubro 2.1.2.02.02.008.005 correspondiente a MANTENIMIENTO DE EQUIPOS RECURSOS GRATUIDAD, de los recursos enviados por el Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer los fondos de servicios educativos por cada alumno matriculado en el 2025.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Es causal de cancelación de este Contrato, el incumplimiento injustificado de las obligaciones que se adquieren en él.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

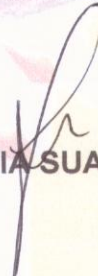


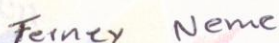
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de Octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179 DEL 28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



Lo previsto en este contrato se regirá por la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015, manual de contratación y demás normas que la reglamenten.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en la ciudad de Arauca, veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.


JOHANA SOFIA SUAREZ ROPERO
Contratante


EDWIN FERNEY NEME TINEO
R/L Servicios y suministros
neme S.A.S
Contratista


Elaboró: Pastor Zamora López


Revisó Aspectos Contable: Maira A. Bahamon